

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA

Resolución de 20 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica el condicionado de la resolución de la Dirección General de Energía, por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de energía eléctrica que se cita, en los términos municipales de Chucena (Huelva) y Benacazón (Sevilla).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de noviembre de 2020, mediante resolución de la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, se otorgó la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto de «Lat Dc La-280 66 kV (preparada para 132 kV) SET Chucena a SET Benacazón» cuyo trazado discurre entre los términos municipales de Chucena (Huelva) y Benacazón (Sevilla).

Dicha resolución se notificó a Medina Garvey Electricidad, S.L.U. con fecha 6 de noviembre de 2020, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, y consta su notificación en el mismo día.

Asimismo, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 241, de 16 de diciembre de 2020, así como en los Boletines Oficiales de las Provincias de Huelva y Sevilla, con fechas 26 y 27 de noviembre de 2020, respectivamente.

Conforme al resuelve segundo b) de la citada resolución, la autorización se otorgaba condicionada a la obtención de la autorización de explotación y la consecuente puesta en marcha de la instalación en el plazo de dos años desde el dictado de la misma. Se indicaba, asimismo, que el titular de la instalación podía solicitar, justificándolo debidamente, la modificación de la resolución en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

Segundo. Con fecha 18 de noviembre de 2022, tiene entrada en esta Secretaría General de Energía, solicitud de Medina Garvey Electricidad, S.L.U., de ampliación de plazo para la ejecución del proyecto de este expediente, argumentando que no se han definido, en tiempo y forma, administrativamente las siguientes autorizaciones y hechos que se exponen a continuación, impidiendo que haya podido ejecutarse el proyecto en determinados trazados del mismo:

- En el apartado VIII de su escrito se recoge que el Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe no ha concedido licencia de obras, solicitada con fecha 22 de julio de 2021 y reiterada el 1 de febrero de 2022.

- En el apartado IX de su escrito, que el levantamiento de actas previas de las fincas con las que no se llegó a un acuerdo previo ante los Ayuntamientos de Huévar del Aljarafe y Benacazón, y ante la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, se produjo con fecha 26 de septiembre de 2022.

Tercero. Con fecha 2 de diciembre de 2022, la Secretaría General de Energía dicta resolución por la que se deniega la solicitud de ampliación del plazo de ejecución establecido en la resolución de la Dirección General de Energía, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de «LAT DC LA-280 66 kV (preparada para 132 kV) SET Chucena a SET Benacazón», en base a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este artículo establece que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Constando en esta Secretaría General, en el momento del dictado de la citada resolución, la solicitud de ampliación de plazo de fecha 18 de noviembre de 2022, y habiendo vencido el plazo de dos años otorgado para la puesta en marcha de la instalación con fecha 6 de noviembre de ese mismo año, la solicitud se encontraba fuera de plazo, por lo que, con los datos obrantes en el expediente no podía accederse a la ampliación solicitada.

Cuarto. Posteriormente al dictado de la resolución citada, con fecha 9 de diciembre de 2022, tuvo entrada en esta Secretaría General una solicitud de ampliación de plazo que la entidad Medina Garvey Electricidad, S.L.U., había presentado con anterioridad, el 28 de octubre de 2022, y que por error había tenido entrada en otro órgano administrativo, por lo que esta Secretaría General no había tenido conocimiento de la existencia de la misma en el momento del dictado de la anterior resolución.

Por ese motivo, con fecha 22 de diciembre de 2022 se dicta por esta Secretaría General de Energía resolución por la que se revoca la denegación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución establecido en la resolución de la Dirección General de Energía, por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de «LAT DC LA-280 66 kV (preparada para 132 kV) SET Chucena a SET Benacazón» cuyo trazado discurre entre los términos municipales de Chucena (Huelva) y Benacazón (Sevilla), y se accede a la ampliación de plazo solicitada.

Dicha resolución fue notificada al interesado y a los organismos afectados que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en la materia objeto de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 58.2, apartado 3.º y en el artículo 49.1, apartado a), de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General asume las competencias en materia de energía de acuerdo al artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

Segundo. Examinada la Resolución dictada con fecha 22 de diciembre de 2022, por la que se revoca la denegación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución establecido en la resolución de la Dirección General de Energía, por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de «LAT DC LA-280 66kV (preparada para 132 kV) SET Chucena a SET Benacazón» y se accede a la ampliación de plazo solicitada, se ha constatado que procede la modificación del condicionado de la misma, en particular respecto al plazo establecido.

En este sentido, con relación al plazo de la misma, se ha de poner de manifiesto que dicho plazo no es un plazo administrativo, sino que se trata un condicionado técnico en base al horizonte temporal previsible de finalización de obras incluido en el proyecto de ejecución y para el que se solicita autorización, tal y como se regula en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Por tanto, este plazo es orientativo y previsible sobre las obras que se van a realizar.

Esto lo diferencia de la autorización administrativa previa, que obliga a los promotores a solicitar en un plazo perentorio y preclusivo la aprobación del proyecto de ejecución, como garantía de la continuación de la tramitación, con expresa previsión de la caducidad automática en caso contrario, y de las prórrogas que correspondan del citado plazo, por expresa previsión del ámbito del artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Al contrario de lo previsto por el citado artículo 131.10 de la misma norma, que obliga solo a incluir en el proyecto de ejecución como condicionado un horizonte temporal de previsión a la hora de la conclusión de las obras autorizadas.

De esta forma, procede la modificación del condicionado de la Resolución, para adaptarla a las circunstancias expuestas.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Secretaría General de Energía, en el uso de sus competencias,

R E S U E L V E

Establecer los siguientes condicionados a la instalación, que sustituyen a los establecidos en el resuelve segundo de la Resolución de 6 de noviembre de 2020, quedando dicho resuelve segundo como sigue:

«Segundo. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1.º El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Secretaría General de Energía.

2.º La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3.º La autorización administrativa de construcción se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Secretaría.

4.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

5.º El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.

6.º El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla y a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Huelva, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el citado art. 132 del R.D. 1955/2000, y sin las cuales esta instalación no podrá entrar en servicio.

7.º Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

8.º Esta resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

00278861

9.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Tercero. Estas autorizaciones se otorgan en el ejercicio de las competencias de esta Secretaría General de Energía y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.»

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Política Industrial y Energía en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2023.- El Secretario General, Manuel Larrasa Rodríguez.